



**ALEGACIONES DE LA
ASOCIACIÓN DE ENFERMERAS DE HOSPITALES DE
ANDALUCÍA (ASENHOA)**

AL

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEFINE LA ACTUACION DE
LAS ENFERMERAS Y LOS ENFERMEROS EN EL AMBITO DE LA
PRESTACION FARMACEUTICA DEL SISTEMA SANITARIO PUBLICO DE
ANDALUCIA**



La asociación de enfermeras de hospitales de Andalucía, como sociedad científica que representa a este colectivo profesional que presta su servicio en el ámbito de atención especializada, ante el proyecto de decreto por el que se define la actuación de las enfermeras y los enfermeros en el ámbito de la prestación farmacéutica del sistema sanitario público de Andalucía, queremos expresar lo siguiente:

La regulación de la actuación de las enfermeras en el ámbito de la prestación farmacéutica constituye una importante mejora en la calidad de servicios, sobre todo para aquellas poblaciones más frágiles que se van a ver beneficiadas ante la disminución del largo circuito por el que tienen que atravesar ahora para la obtención de determinados productos sanitarios necesarios para su cuidado.

En este sentido queremos expresar nuestro apoyo y nuestra total adhesión a este decreto en lo que respecta a la mejora en la prestación de servicios.

Existen algunos puntos en el decreto, no obstante, que a nuestro entender necesitan de una mayor especificidad y descripción, y otros que resultan extraños como son:

ALEGACIONES

- Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Las enfermeras y enfermeros del Sistema Sanitario Público de Andalucía, en el ámbito de la prestación farmacéutica del mismo, podrán desarrollar las siguientes actuaciones:

- 1. Usar e indicar los medicamentos que, de acuerdo con la normativa vigente, no estén sometidos a prescripción médica y, en su caso, autorizar su disposición***

Resulta paradójico que en el caso de productos que por ley no están sujetos a prescripción médica y por tanto pueden usarse libremente por cualquier ciudadano, se necesite un decreto que autorice a las enfermeras y enfermeros a usarlos, profesionales capacitados y con conocimientos farmacológicos equiparables en créditos a los de otros profesionales a los que la ley autoriza a prescribir, tal es el caso de los odontólogos.



Por tanto la palabra usar debería quedar suprimida o, en su caso, especificar que se trata del uso sobre otras personas con fines terapéuticos.

- Artículo 2. Uso e indicación de medicamentos no sometidos a prescripción médica.

2. Para garantizar el uso adecuado de los medicamentos definidos en el apartado 1. la Consejería de Salud podrá establecer programas de formación, protocolos y/o pautas de utilización específicos de obligado cumplimiento.

Entendemos que, como ya se ha comentado, al ser medicamentos no sujetos a prescripción médica y por tanto de libre utilización para la población general, se deberán establecer pautas para la dispensación con cargo a la prestación farmacéutica del Sistema Sanitario Público de Andalucía, pero no para la utilización de dichos productos, ya que la formación necesaria se encuentra dentro del curriculum de Enfermería. Por tanto solicitamos que este punto quede suprimido del decreto.

Artículo 3. Seguimiento protocolizado de tratamientos farmacológicos individualizados

1. Las enfermeras y enfermeros del Sistema Sanitario Público de Andalucía acreditadas al efecto por la Consejería de Salud, en el ejercicio de su actuación profesional, tanto en el ámbito de los cuidados generales como en los especializados y en el marco de los principios de atención integral de salud y para la continuidad asistencial, podrán colaborar en el seguimiento protocolizado de determinados tratamientos individualizados, que se establezcan con base en una indicación y prescripción, médica u odontológica, previa.

2. Corresponde al médico u odontólogo que instaura el tratamiento al paciente autorizar, expresamente, la realización del correspondiente seguimiento protocolizado a que hace referencia el apartado 1.

Y en el mismo artículo

5. Corresponde a la Consejería de Salud establecer los tratamientos farmacológicos susceptibles de seguimiento por parte de las enfermeras y enfermeros y autorizar o establecer sus correspondientes protocolos, así como fijar los requisitos



específicos y procedimientos para la acreditación a que se refiere el apartado 1.

Los citados protocolos, al menos, contemplarán cuales podrán ser los parámetros del tratamiento ajustables por dichos profesionales y los rangos de ajuste autorizados para cada uno. En ningún caso podrá modificarse el principio activo o la marca del medicamento prescrito por el profesional médico u odontólogo que indicó el tratamiento.

Resulta un poco contradictorio que exista un decreto por el que se nos capacite legalmente para realizar un seguimiento protocolizado de un tratamiento, que este decreto contemple que compete a la Consejería de Salud el hecho de determinar qué tratamientos son susceptibles de este seguimiento y de fijar unos requisitos de acreditación que deberán tener las enfermeras y enfermeros para poder realizar este seguimiento y, sin embargo, deje en manos del médico que indica el tratamiento la decisión de permitir que este cometido sea llevado a cabo por la enfermera o enfermero y que no establezca que esta decisión debe ser justificada. Resultaría tan paradójico como que la enfermera o enfermero necesitara autorización médica para realizar otras funciones para las que está capacitada tales como administrar tratamientos intravenosos, realizar curas de heridas, etc.

Consideramos que una vez establecidos qué seguimientos debe hacer el profesional y cual es el procedimiento de acreditación exigido, todo enfermero que esté acreditado podrá realizar esos seguimientos, por tanto solicitamos que el punto 2. de este artículo quede suprimido.

- Artículo 4. Indicación y prescripción de productos sanitarios

2. Para garantizar el uso adecuado de los productos sanitarios definidos en el apartado 1, la Consejería de Salud podrá establecer programas de formación, protocolos y/o pautas de utilización específicos de obligado cumplimiento.

Nos parece oportuno y necesario que se garantice el uso adecuado de los productos sanitarios en base a criterios de eficiencia, equidad y de seguridad para los pacientes, aplicando la evidencia existente. De igual forma es necesario que recaiga en la figura de la Consejería de Salud, la responsabilidad de establecer los mecanismos para que esto sea garantizado.



El establecimiento de programas de formación y protocolos contribuirá a que los profesionales de enfermería se familiaricen con la prescripción de estos productos y evitará errores en la indicación.

En la realidad las enfermeras y enfermeros en el ámbito de la atención primaria y la especializada llevamos algún tiempo desarrollando mecanismos informales que garanticen a nuestros pacientes determinados productos, tal es el caso de los absorbentes para los pacientes incontinentes cuando se marchan de alta o los apósitos, antisépticos y medicamentos tópicos para las curas de los pacientes en domicilio.

Regularizar esto contribuirá a la normalización de la práctica y a la equidad de la atención y no lo dejará a expensas de la buena voluntad de los profesionales como ocurre hoy.

Consideramos que se debe especificar que esos protocolos y/o pautas de utilización deben basarse en la mejor evidencia disponible.

Fdo. en Cádiz a 30 de enero de 2009

Rosario García Juárez
Presidenta

Luis Fuentes Cebada
Tesorero